

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

Mérida, Yucatán, a tres de septiembre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00532820, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán. - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El dieciocho de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó una solicitud ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DE DESCARGA QUE AMPARE Y ME ESPECIFIQUE LOS REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO PARA LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 A LA FECHA.”

SEGUNDO. – El dos de marzo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:



mérida
me mueve

Mérida, Yucatán a 26 de febrero de 2020
Dirección: Desarrollo Urbano
Oficio: DDU/AT- 116/2020
Asunto: Respuesta.
Solicitud de información: 00532820

M.D. Pablo Loría Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida.
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00532820, en la cual solicita lo siguiente:

“Solicito archivo, documento, copia digital y/o enlace de descarga que ampare y me especifique los requisitos para los permisos de construcción que otorga el H. Ayuntamiento. Para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 a la fecha.” [sic]

Le informo, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que recopila y resguarda esta Dirección de Desarrollo Urbano y muy específicamente en el área denominada Departamento de Licencias para Construcción, se encontró la información solicitada relacionada con **“archivo, documento, copia digital y/o enlace de descarga que ampare y me especifique los requisitos para los permisos de construcción que otorga el H. Ayuntamiento. Para los años... 2018, 2019 y 2020 a la fecha.” [sic]**, por lo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le orienta a consultar esta información en la siguiente dirección electrónica, donde encontrará información acerca del trámite, procedimiento para realizar el trámite o servicio, requisitos, presentación de la solicitud de trámite o servicio así como la tabla de costos según la zona y metros cuadrados de construcción:
<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/504>

Complementario a esto se anexa la dirección en donde se encuentra publicado el RECLAMAMIENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA vigente, en cuyo artículo 29 se definen los criterios específicos para el trámite de Licencia para Construcción:
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reqlamentos/CONSTRUCCIONES_2018.pdf

Con respecto al punto en donde requiere **“archivo, documento, copia digital y/o enlace de descarga que ampare y me especifique los requisitos para los permisos de construcción que otorga el H. Ayuntamiento. Para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017...” [sic]**, se anexa la dirección en donde se encuentra publicado el RECLAMAMIENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA publicado en fecha 14 de enero de 2004, que en su momento aplicó para los periodos anuales mencionados por el ciudadano y que actualmente ya no se encuentra vigente:
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reqlamentos/CONSTRUCCIONES_2004.docx

Sin más por el momento me despido. Quedo a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
RECIBIDO

27 FEB 2020

Arquitecto Federico José Sauri Molina, Mtro.
Director de Desarrollo Urbano
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

TERCERO.- En fecha cinco de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE A TRAVÉS DE UN LINK DE BÚSQUEDA, AL MOMENTO DE ENTRAR NO ENCONTRÉ LA RESPUESTA TAL Y COMO LA SOLICITÉ.”

CUARTO. - Por auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de marzo del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha tres de abril del año que transcurre, se notificó al ciudadano a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad, la notificación se realizó a través del correo electrónico que este Instituto tiene conocimiento el día veintiuno de julio del año en curso, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentado por una parte, al ciudadano con el correo electrónico de fecha veintitrés de abril del año que transcurre y archivo adjunto en formato Word, denominado: "ALEGATO 532820", y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el correo electrónico de fecha trece de agosto de dos mil veinte y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por las partes a través del correo institucional, con motivo de los alegatos que ofrecieran; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención recae en reiterar la respuesta inicial; finalmente, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con el que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y al particular a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dos de septiembre del año que transcurre, en virtud que por proveído de fecha dieciocho de agosto del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha dos de septiembre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado y al ciudadano a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el particular realizó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, a través de la cual solicitó en modalidad digital, lo siguiente:

“SOLICITO ARCHIVO, DOCUMENTO, COPIA DIGITAL Y/O ENLACE DE DESCARGA QUE AMPARE Y ME ESPECIFIQUE LOS REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO PARA LOS AÑOS 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020 A LA FECHA.”

Al respecto, la autoridad mediante respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el dos de marzo de dos mil veinte a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, entregó información que no corresponde con lo solicitado; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el particular el día cinco del citado mes y año interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de julio del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información aludida.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.-AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...”.

Por su parte, La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, manifiesta:

“...

ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...

II.- LOS AYUNTAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...

II.- REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

IX.- OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:

I.- HABITACIONALES.

II.- DE SERVICIOS.

III.- COMERCIALES.

IV.- INDUSTRIALES.

V.- ÁREAS VERDES.

VI.- EQUIPAMIENTO.

VII.- INFRAESTRUCTURA.

VIII.-PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL

IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.

II.- CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.

III.- EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.

IV.- EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.

II.- CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.

III.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...".

Asimismo, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

“ARTÍCULO 1. ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE LAS NORMAS Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS CONSTRUCCIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES. LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MERIDA, REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DE LAS ZONAS DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, REGLAMENTO DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO DE MERIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:
III. AYUNTAMIENTO: AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

VI. DIRECCIÓN: A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.
VII. DIRECTOR: AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO.

XI. INMUEBLE: AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.

...

XIII. LEYES: A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

XVI. NORMAS: A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

...

XIX. OTROS REGLAMENTOS: A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

MUNICIPIO DE MÉRIDA.

XX. PCM: AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL.

XXI. PREDIO: AL BIEN INMUEBLE CONFORMADO POR LA PORCIÓN DE TERRENO QUE INCLUYE LAS CONSTRUCCIONES CUYOS LINDEROS FORMEN UN PERÍMETRO CERRADO.

XXII. REGLAMENTO: AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

XXIII. RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD: A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSIVA PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 4. EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR EL TITULAR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, QUIEN TENDRÁ DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

I. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LA LEY, LEYES, AL REGLAMENTO, A OTROS REGLAMENTOS Y A NORMAS CUYA OBSERVANCIA ESTÉ RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;

III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y PREDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE REGLAMENTO;

...

ARTÍCULO 19.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA DIRECCIÓN CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS. PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA LEY, LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN...

ARTÍCULO 20. PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN PREDIO O INMUEBLE, EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 21. PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCION, OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22. LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA DIRECCION, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL PREDIO O INMUEBLE ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA Y CON LAS LEYES, EL REGLAMENTO, OTROS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL PROGRAMA

APLICABLE NO CAMBIE.

ARTÍCULO 23. LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA DIRECCIÓN, PARA ASIGNARLE A LOS PREDIOS O INMUEBLES UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ÉSTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS LEYES, REGLAMENTO, NORMAS Y OTROS REGLAMENTOS APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN TENDRÁN UNA VIGENCIA DE DOS AÑOS, MIENTRAS QUE LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, AMBAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENE DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ÉSTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN PREDIO O INMUEBLE, NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

...

ARTÍCULO 26. LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS, CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS...

ARTÍCULO 27. PARA EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 28. SÓLO SE CONCEDERÁN LICENCIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA VAYA ACOMPAÑADA DE LA RESPONSIVA DE UN PCM Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE REGLAMENTO. LA RESPONSIVA DE UN PCM NO SE EXIGIRÁ EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE ESTE REGLAMENTO.

PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 29, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, DEL PCM Y DE LOS RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA DIRECCIÓN, QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 34 DE ESTE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

REGLAMENTO.

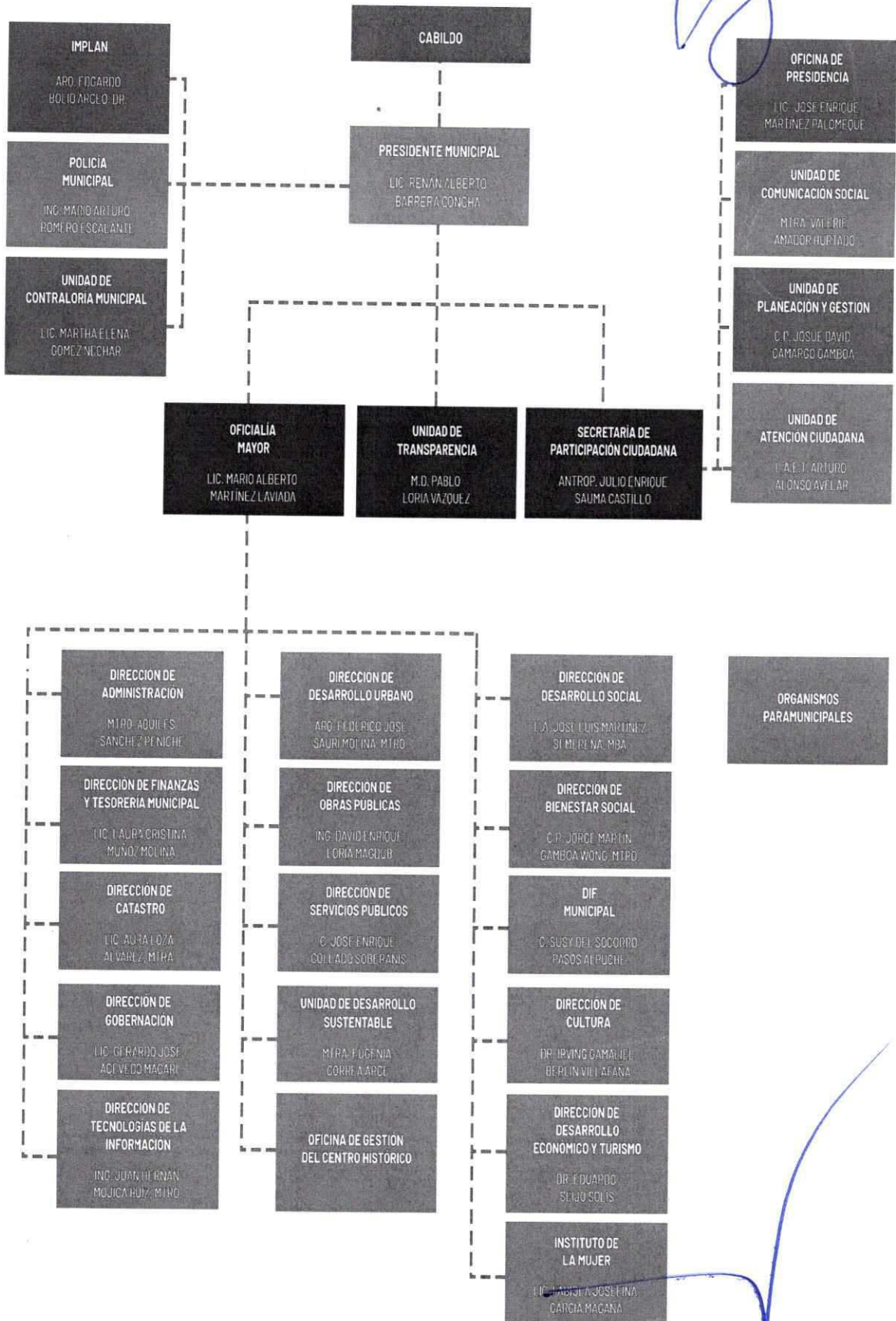
ARTÍCULO 29. LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN PCM A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTE REGLAMENTO, Y DE LOS RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD EN SU CASO. LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA DIRECCIÓN, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

...”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, concerniente a la administración actual localizable en el siguiente link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.php>, así también se observó el organigrama de la Dirección de Desarrollo Urbano en el siguiente link: http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/des_urbano.png, y finalmente, se efectuó una consulta en la dirección de Internet siguiente: <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB003.php?idAreaServ=DesUrbano&sDesc=DIRECCION DE DESARROLLO URBANO>, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, y al acceder a las opciones “Factibilidad de Uso de Suelo”, “Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción” y “Licencia para Construcción o Ampliación Uso Diferente a Casa Habitación Mayor a 45 m²”, se advierte que éstas deben realizarse ante la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Mérida.

Consultas de mérito, que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

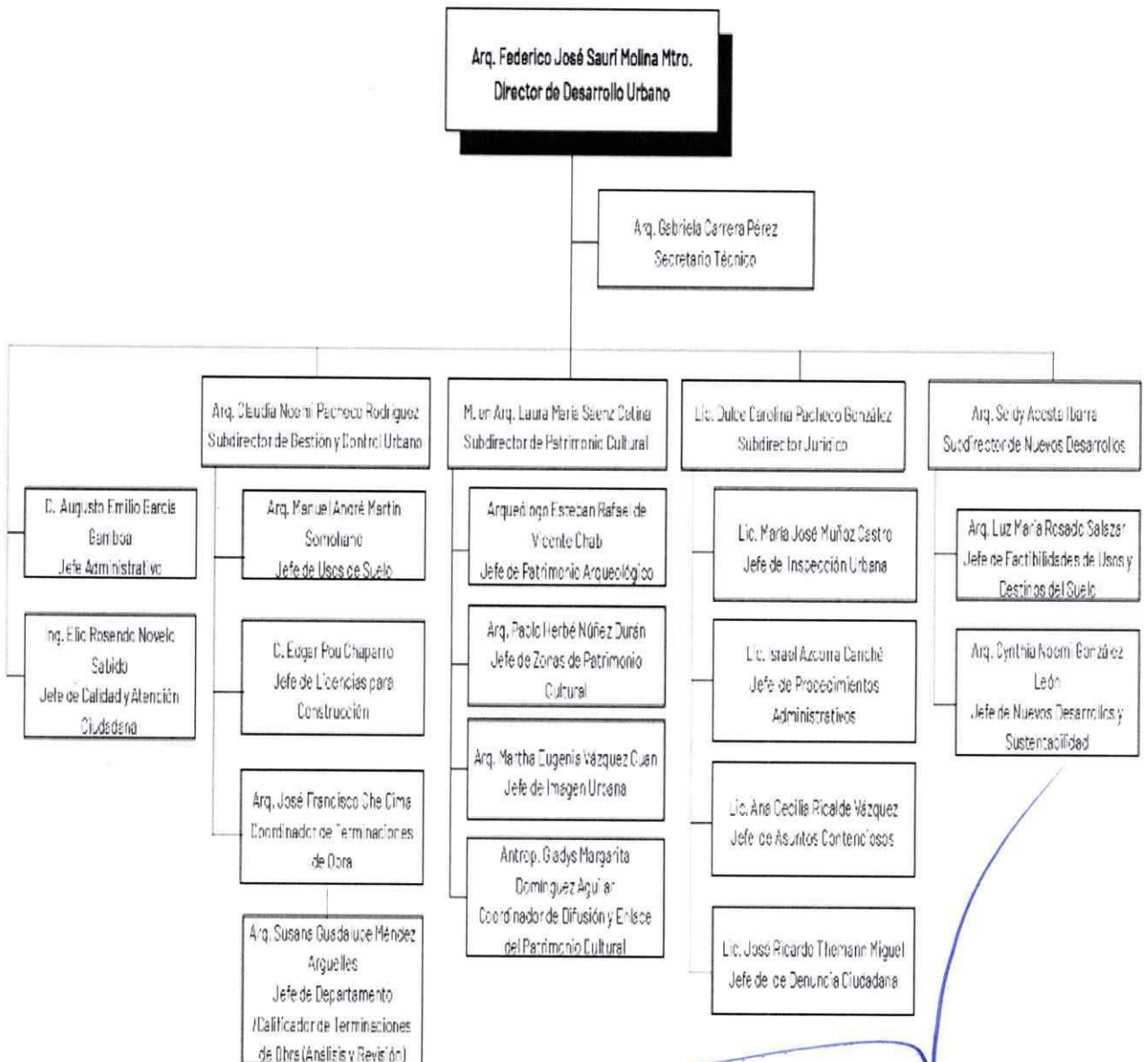


Ayuntamiento de Mérida
2018-2021

MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN

Oficiela Mayor
Dirección de Desarrollo Urbano
Organigrama General

Valido a partir del 1 de abril de 2019



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- **Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentran la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.**
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la **Dirección de Desarrollo Urbano** cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la factibilidad de uso de suelo, la licencia de uso de suelo y la licencia de construcción.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar en primera instancia la factibilidad de uso de suelo, a fin de saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de **factibilidad** y el de **licencia de uso de suelo**, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que a través de la **licencia para construcción** se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, desmantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios.
- Que los trámites inherentes a las Factibilidades de Uso del Suelo, las Licencias de Uso de Suelo y de Construcción se realizan ante la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida**.
- Que para obtener las licencias, constancias o autorizaciones, se deberá cumplir con los requisitos que la normatividad aplicable exige para cada uno de ellos y efectuar el pago de los derechos correspondientes.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la **expedición de licencias** y permiso que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y de construcción de un predio o inmueble determinado, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

Yucatán, autoriza el uso de suelo y construcción a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de *factibilidad de uso de suelo*, de uso del suelo y *las diversas para construcción*, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento que nos ocupa; luego entonces, se deduce que la información que desea obtener la parte recurrente, debe obrar en los archivos de la Dirección en cuestión, en razón que es la responsable de tramitar y determinar si una solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo, de Licencia de Uso del Suelo y para Construcción cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudiera poseer la información solicitada.

SEXTO. - Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación, se valorará el proceder del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a fin de darle trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En fecha cinco de marzo de dos mil veinte la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que el medio de impugnación que nos ocupa se admitió de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el dos de marzo de dos mil veinte, se advierte que la autoridad se pronunció en los siguientes términos:

Le informo, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que recopila y resguarda esta Dirección de Desarrollo Urbano y muy específicamente en el área denominada Departamento de Licencias para Construcción, se encontró la información solicitada relacionada con "archivo, documento, copia digital y/o enlace de descarga que ampare y me especifique los requisitos para los permisos de construcción que otorga el H. Ayuntamiento. Para los años... 2018, 2019 y 2020 a la fecha." [sic], por lo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le orienta a consultar esta información en la siguiente dirección electrónica, donde encontrará información acerca del trámite, procedimiento para realizar el trámite o servicio, requisitos, presentación de la solicitud de trámite o servicio así como la tabla de costos según la zona y metros cuadrados de construcción:
<https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/504>

Complementario a esto se anexa la dirección en donde se encuentra publicado el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA vigente, en cuyo artículo 29 se definen los criterios específicos para el trámite de Licencia para Construcción:
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/CONSTRUCCIONES_2018.pdf

Con respecto al punto en donde requiere "archivo, documento, copia digital y/o enlace de descarga que ampare y me especifique los requisitos para los permisos de construcción que otorga el H. Ayuntamiento. Para los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017..." [sic], se anexa la dirección en donde se encuentra publicado el REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA publicado en fecha 14 de enero de 2004, que en su momento aplicó para los periodos anuales mencionados por el ciudadano y que actualmente ya no se encuentra vigente:
https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/CONSTRUCCIONES_2004.docx

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

El ciudadano en su recurso de revisión refirió como agravios lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE A TRAVÉS DE UN LINK DE BÚSQUEDA, AL MOMENTO DE ENTRAR NO ENCONTRÉ LA RESPUESTA TAL Y COMO LA SOLICITÉ.”

En su respuesta inicial, el Sujeto Obligado por conducto de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, área que en la especie resultó competente, pues es la responsable de tramitar y determinar si una solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo, de Licencia de Uso del Suelo y para Construcción cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos.

Posteriormente, el Sujeto Obligado el trece de agosto de dos mil veinte, vía correo electrónico presentó alegatos ante este Organismo Autónomo, adjuntando los siguientes archivos: “RR 856-2020 contestación informe UT.pdf”, “00532820 acuse pnt.pdf”, “00532820 resp D urb (1).pdf”, “00532820 RR 856-2020 respuesta D URB.pdf”, “captura notificación correo.docx”, “captura notificación pnt.docx” y “REQUERIMIENTO 856.PDF”, advirtiéndose su intención de reiterar su conducta inicial.

Del análisis efectuado a la respuesta de la autoridad, se observa que la información que pone a disposición del ciudadano sí corresponde con lo solicitado, pues a través del link: <https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/detalle/504> se observa el procedimiento para realizar el trámite o servicio, requisitos, presentación de la solicitud de trámite o servicio, así como la tabla de costos según la zona y metros cuadrados de construcción; así también que mediante el siguiente link: https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/CONSTRUCCIONES_2018.pdf se visualiza el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida vigente, en cuyo artículo 29 se definen los criterios específicos para el trámite de la licencia de construcción, y a través de la siguiente liga electrónica: https://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/normatividad/files/Reglamentos/CONSTRUCCIONES_2014.docx se localiza publicado el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, publicado el catorce de enero de dos mil cuatro que en su momento resultó aplicable para los periodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017 señalados por el ciudadano, mismo que actualmente ya no se encuentra vigente.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 856/2020.

Proceder del Sujeto Obligado que sí resulta acertado, pues en los links suministrados se observa la información que desea obtener el ciudadano, y en consecuencia, no resulta fundado el agravio hecho valer por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa.

Por lo que, en el presente asunto, resulta procedente *confirmar* la definitiva en que se actúa

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** el proceder del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto al **particular**, en virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos; y en lo que respecta a **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, se ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

TERCERO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de septiembre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM